

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFIA PETAENG

**La necesidad de aplicar sanciones efectivas
en la Ley 1674 (Ley Contra la Violencia en la Familia o
Domestica) para los reincidentes.**

Postulante: Petrona Gricel Núñez Bueno

Tutor: Dr. Walter Gómez Guzmán

La Paz – Bolivia

2011

INDICE

	Pag.
Portada	
Dedicatoria	i
Agradecimientos	ii
Resumen abstract	iii
Introducción a la monografía	iv
Diseño del perfil de monografía	1
CAPÍTULO I	
LA VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA O DOMESTICA EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD	
1.1. La Violencia Familiar en Latinoamérica	11
1.2. Estadísticas de la violencia en Latinoamérica	13
1.3. La Violencia Familiar y Domestica en Bolivia	14
CAPÍTULO II	
EL MARCO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA O DOMESTICA	
2.1. Violencia intrafamiliar o violencia familiar	16
2.2. La reincidencia	17
2.3 La efectividad	18
2.4. Necesidad	18
2.5. La Sanción.	19
2.5.1. Las sanciones en la ley 1674.	19
CAPÍTULO III	
ASPECTOS NORMATIVOS SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA O DOMESTICA	
3.1. Tratados y convenios ratificados por el Estado boliviano.	21
3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948	23
3.3. Constitución Política del Estado	23
3.4 . Ley contra la violencia en la familia o domestica, el decreto reglamentario y su aplicación fáctica.	24
3.5. El Código de Familia y la relación con la Ley 1674.	26

3.6. El Código Penal y la relación con la Ley 1674.	Pag. 28
---	--------------------------

CAPITULO IV
LA LEY 1674 Y EL TRATAMIENTO LEGAL
DE LA VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA O DOMESTICA

4.1. Tipos de violencia domestica	30
4.1.1. Violencia física	30
4.1.2. Violencia psicológica	30
4.1.3. Violencia sexual	31
4.1.4. Tipos de violencia no contempladas en la Ley 1674.	31
4.2. Sanciones.	32
4.2.1. Multa	32
4.2.2. Arresto	32
4.3. Medidas alternativas	32
4.4. Medidas cautelares	33
4.5. Procedimiento.	33
4.5.1. Consideraciones previas.	33
4.5.2. Denuncia y denunciante.	33
4.5.3. Forma:	34
4.5.4. Autoridades competentes:	34
4.5.5. Procedimiento propiamente dicho.	34
4.5.6. Verificativo de la Audiencia:	35
4.5.7. Apelación	35

CAPÍTULO V
LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA Y SU REINCIDENCIA EN
BOLIVIA, UN FENÓMENO VISIBLE.

5.1. Datos y cifras bolivianas.	36
5.2. Mujeres Golpeadas dan más trabajo a los forenses.	36
5.3. Violencia familiar y once denuncias por hora.	40

5.4. Experiencias de vida en el contexto de la ciudad de El Alto.	43
5.5. Los Juzgados de familia y la violencia familiar.	43
5.6. El Instituto de Investigaciones Forenses IDIF y la atención de diferentes casos de violencia familiar.	44
5.7. Las Brigadas de Protección a la Familia en El Alto.	50

**CAPÍTULO VI
LEGISLACION COMPARADA**

6.1. Perú	53
6.2. Chile	53
6.3. España	53

CONCLUSIONES 54

RECOMENDACIONES. 56

BIBLIOGRAFIA.

ANEXOS.

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a mis hijas Ingrid, Paola y Carla que son la única razón de mi existencia, que alientan mi esfuerzo en la superación diaria de la vida.

P.G.N.B.

AGRADECIMIENTOS

Expreso mi profunda gratitud y agradecimiento a los señores catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, forjadores del mañana; pero en forma muy especial mi eterna gratitud al Dr. Walter Gómez, por su desprendida colaboración que me brindó en el asesoramiento de la presente monografía.

RESUMEN ABSTRACT

La violencia en la familia comporta graves riesgos para la salud de las víctimas tanto a nivel físico como psicológico. El impacto emocional que genera esta situación es un factor de desequilibrio para la salud mental tanto de las víctimas como de los convivientes. La preocupación es por los altos índices de violencia en la familia o intrafamiliar, ya que las agresiones se acentúan no solo en la pareja, sino dentro de la familia en general, pero las sanciones que se les da a quienes agreden al parecer no son tan efectivas pues la reincidencia, en muchos casos es mucho peor, toda vez el agresor toma venganza con su víctima por las medidas correctivas impuestas por la Autoridad y lo que es peor en muchos de los casos la víctimas prefieren callar y no denuncia.

En estos últimos años se ha venido dando una serie de programas y leyes en defensa de los derechos del niño, la mujer y la familia. Sin embargo, éste tipo de medidas parecen no asegurar el bienestar colectivo, ya que estos programas y leyes no parecen bastar para frenar los maltratos físicos y psicológicos que se producen a diario.

Por un lado es evidente la urgencia de que nuestra sociedad adquiera nuevos y mejores hábitos de crianza y convivencia, pero más necesaria es una protección legal a través de medidas que sean efectivas ante cierto tipo de hechos como es la Reincidencia de la Violencia en la Familia o Intrafamiliar.

INTRODUCCIÓN

La violencia en la familia comporta graves riesgos para la salud de las víctimas tanto a nivel físico como psicológico. El impacto emocional que genera esta situación es un factor de desequilibrio para la salud mental tanto de las víctimas como de los convivientes. La preocupación es por los altos índices de violencia en la familia o intrafamiliar, ya que las agresiones se acentúan no solo en la pareja, sino dentro de la familia en general, pero las sanciones que se les da a quienes agreden al parecer no son tan efectivas pues la reincidencia, en muchos casos es mucho peor, toda vez el agresor toma venganza con su víctima por las medidas correctivas impuestas por la Autoridad y lo que es peor en muchos de los casos las víctimas prefieren callar y no denuncia.

En estos últimos años se ha venido dando una serie de programas y leyes en defensa de los derechos del niño, la mujer y la familia. Sin embargo, éste tipo de medidas parecen no asegurar el bienestar colectivo, ya que estos programas y leyes no parecen bastar para frenar los maltratos físicos y psicológicos que se producen a diario.

La presente monografía fue desarrollada, efectuando un análisis pormenorizado, sobre el tema descrito anteriormente, abordando su estudio bajo el siguiente esquema metodológico:

En el capítulo uno, pongo de manifiesto la trascendencia de este problema que aqueja no solo a nuestra sociedad sino al mundo en su generalidad.

El capítulo dos, contiene los conceptos básicos que hacen referencia al estudio de la violencia contra la familia o doméstica que guían la comprensión del trabajo investigativo efectuado.

En el capítulo tres, se desarrolla lo referente a las normas dentro del ámbito mundial, como latinoamericano y su relación con las normas nacionales. Analizando los mismos.

En el cuarto capítulo, se describe el tratamiento que se le da en la legislación boliviana al tema de la violencia contra la familia o doméstica, expresada objetivamente en la Ley N° 1674 de 15 de diciembre de 1995.

Aquellas experiencias reales traducidas en datos y cifras estadísticas se desarrollan en el capítulo quinto, tomando en cuenta el entorno nacional, local y concretamente aquellas experiencias suscitadas en la ciudad de El Alto.

Finalmente, en el sexto capítulo realizo la revisión y comparación de las legislaciones que corresponden a Perú, Chile y España.

De todo lo revisado y efectuado el análisis global de esta problemática, pongo a consideración las conclusiones y recomendaciones a las que se pudo arribar.

Diseño del perfil de monografía.

La necesidad de aplicar sanciones efectivas en la Ley 1674 (Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica) para los reincidentes

Introducción.

Dentro el territorio boliviano, es alarmante la cifra de casos de reincidencia de violencia en la familia o intrafamiliar, con relación a esta problemática social y jurídica, en estos últimos años se ha venido dando una serie de programas y leyes en defensa de los derechos del niño y la mujer. Sin embargo, éste tipo de programas, normas jurídicas y consecuentes sanciones, parecen no asegurar el bienestar de aquella base fundamental del Estado, como es, la familia, los mismos no bastan, en la actualidad, para frenar los maltratos físicos y psicológicos que se producen a diario en el entorno familiar, por ello la importancia de la presente investigación, en el entendido de que la familia goza de la protección constitucional, puedo decir que, es evidente la urgencia de que nuestra sociedad adquiera nuevos y mejores hábitos de crianza y convivencia, pero considero de vital importancia, incorporar una protección legal a través de la aplicación de “sanciones efectivas” en la Ley 1674 Ley contra la (Violencia en la Familia o Domestica) para los reincidentes, a fin de lograr su cometido en adecuación a los principios constitucionales contemporáneos vigentes, ya que los reincidentes de violencia intrafamiliar incumplen constantemente las sanciones impuestas dentro de la normativa vigente.

Por la alarmante cifra de casos de reincidencia de violencia en la familia o intrafamiliar en el desarrollo de la presente monografía, se pretende efectuar un análisis exhaustivo en sus diferentes aspectos y manifestaciones en busca de demostrar la necesidad de aplicar – reitero- “sanciones efectivas” a los reincidentes de violencia en la familia o intrafamiliar, a fin de que sus autores, ante la imposición de sanciones efectivas contengan aquellas manifestaciones de violencia y agresiones diversas, buscando de alguna manera disminuir y en su caso eliminar este mal que se encuentra latente en nuestra sociedad boliviana. El

presente estudio será desarrollado dentro del ámbito geográfico que comprende la ciudad de El Alto del departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia

1. Enunciado del tema de la monografía:

La necesidad de aplicar sanciones efectivas en la Ley 1674

(Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica) para los reincidentes.

2. Problematización:

-¿De qué manera afecta a la familia boliviana, aquellos hechos de agresiones físicas y psicológicas realizadas por las personas reincidentes?

-¿Será que con la aplicación de sanciones efectivas a los reincidentes de violencia en la familia o domestica, se podrá lograr que disminuyan estos hechos?

- ¿Cómo se podría evitar que se produzcan los hechos de violencia en el seno familiar en pro de lograr una convivencia pacífica en aplicación de los principios constitucionales en vigencia como son el: suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena)?

- ¿Por qué se presenta la reincidencia de actos violentos en la familia?

- ¿Será que aplicando sanciones efectivas y/o medidas que dispone la ley, a los reincidentes de violencia en la familia o domestica, se logre eliminar este flagelo que aqueja al entorno familiar y por ende a la sociedad en su conjunto?

La mayoría de los casos de violencia en la familia o intrafamiliar se producen donde existe una relación de poder, de jerarquía. Tanto en los casos de violencia sexual como familiar. Podemos apreciar que existe una relación del fuerte contra el débil. No es frecuente escuchar hablar de la violencia del niño contra su padre. Por lo general, cuando los hijos expresan violencia contra sus padres se trata de padres mayores de edad, muchas veces dependientes de sus hijos, y de hijos que los superan en fuerza física.

El elemento de poder puede estar relacionado a la ubicación en el contexto familiar: Padres-hijos, tíos-sobrinos; o también por la edad: Adultos-niños; o por relaciones de jerarquía: Marido-mujer. Estos son, pues, elementos claves que se debe tener presente al hablar de violencia en la familia o intrafamiliar.

3. Delimitación del Tema:

3.1. Delimitación Temática

La víctima de violencia intrafamiliar es cualquier persona considerada cónyuge del agresor (a) o que haya convivido de alguna manera con él o ella. Así, podría ser hacia un conviviente actual o ex pareja, entre padres de un hijo común, o hacia un pariente consanguíneo hasta el cuarto grado. Además, es importante destacar que dentro de la violencia intrafamiliar están considerados el maltrato infantil, la violencia hacia el adulto mayor, hacia minusválidos y entre cónyuges. En este último tipo de maltrato el más común es de parte de los hombres hacia las mujeres; sin embargo, existen también algunos casos de violencia de mujeres hacia hombres.

3.2. Delimitación Temporal

Se analizarán los casos de reincidencia en violencia intrafamiliar dentro del periodo comprendido entre las gestiones 2009 - 2010.

3.3. Delimitación Espacial

Se analizarán los casos de reincidencia de violencia intrafamiliar en la Brigada de Protección a la Familia y los Juzgados de Familia de la ciudad de El Alto, del departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.

4. Justificación e importancia de la monografía.

La violencia doméstica comporta graves riesgos para la salud de las víctimas tanto a nivel físico como psicológico. El impacto emocional que genera esta situación es un factor de desequilibrio para la salud mental tanto de las víctimas como de los convivientes. La preocupación es por los altos índices de violencia en la familia o intrafamiliar, ya que las agresiones se acentúan no solo en la pareja, sino dentro de la familia en general, las sanciones que se les da a quienes agreden al parecer no son tan efectivas ya que la reincidencia, en muchos de los casos, es mucho peor, pues el agresor toma venganza con su víctima, por las medidas correctivas impuestas por la Autoridad y lo que es peor en muchos de los casos las víctimas prefieren callar y no denunciar.

Por ello lo importante de todo es saber actuar, dado que en todos los países existen leyes que protegen al maltratado y castigan al agresor y es importante que las personas pidan ayuda antes de que la violencia pueda llevarlos a la muerte.

Debido a la alarmante cifra de casos de reincidencia de violencia en la familia o intrafamiliar propongo el presente tema toda vez que es necesario realizar un análisis exhaustivo para la aplicación de sanciones efectivas que prevenga la reincidencia de los agresores a sus víctimas, para que así existan sanciones ejemplarizadoras para prevenir, eliminar y sancionar los hechos de violencia.

5. Objetivos:

5.1. Objetivo General

Demostrar la necesidad de aplicar sanciones efectivas a los reincidentes de violencia en la familia o intrafamiliar ante los Juzgados de Instrucción de Familia de la ciudad de El Alto.

Analizar aquellos aspectos relacionados con la violencia familiar y doméstica en cuanto a su reincidencia.

5.2. Objetivos Específicos

- Analizar las sanciones que plantea la normativa vigente en casos de violencia intrafamiliar.
- Demostrar los elevados índices de reincidencia de violencia intrafamiliar de los Juzgados de Instrucción de Familia de la ciudad de El Alto e instituciones mediante la recolección de datos estadísticos.
- Proponer acciones de capacitación dirigida a los agentes (policías, jueces y fiscales) que forman parte del sistema jurídico para prevenir los casos de reincidencia de violencia intrafamiliar.
- Conocer las Leyes contra la violencia en la Familia o Domestica de otros países.
- Contrastar la Ley 1674 (Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica) con las leyes contra la violencia en la familia de otros países.

6. Marco de Referencia:

6.1. Marco histórico

La Violencia intrafamiliar se ha dado a lo largo de la historia de la humanidad. Nuestra sociedad no está ajena a esta realidad, por ello, se pretende hacer una revisión analítica del desarrollo de las diferentes formas de violencia y maltrato enfocadas principalmente en su reincidencia en Bolivia.

La violencia intrafamiliar es cualquier tipo de abuso de poder de parte de un miembro de la familia sobre otro. Este abuso incluye maltrato físico, psicológico o de cualquier otro tipo. Se considera que existe violencia intrafamiliar en un hogar, si hay una actitud violenta repetitiva, no por un solo hecho aislado.

La víctima de violencia intrafamiliar es cualquier persona del núcleo familiar o que haya convivido de alguna manera con él agresor. Así, podría ser un conviviente actual o ex

pareja, entre padres de un hijo común, o un pariente consanguíneo hasta el cuarto grado y/o también parientes por afinidad. Además, es importante destacar que dentro de la violencia intrafamiliar están considerados el maltrato infantil, la violencia hacia el adulto mayor, minusválido y entre cónyuges. En este último tipo de maltrato el más común es de parte de los hombres contra las mujeres; sin embargo, existen también algunos casos de violencia de mujeres hacia los hombres.

Una de las mayores preocupaciones de nuestra sociedad es y será la violencia de género porque todos los días mujeres bolivianas sin distinción de clase, etnia color, procedencia urbana y rural, son golpeadas y maltratadas, pero hasta hace unos años no se conocía exactamente cuantas, donde, en que circunstancias y que tipo de violencia soportaban; asimismo se desconocía cuantos servicios gratuitos de atención a personas en situación de violencia en la familia o intrafamiliar están instalados en nuestro municipio. Frente a este escenario cabe la pregunta ¿En nuestro país conocemos la dimensión de este problema?, ¿Cómo puede el Estado desarrollar políticas públicas para erradicar la violencia en la Familia o intrafamiliar?

6.2. Marco Teórico

Son múltiples los factores que contribuyen a producir y perpetuar la violencia, siendo fundamental la socialización que forma individuos con roles diferenciados y asimétricos, y coloca a la vez en posiciones de subordinación a las mujeres y de dominación a los varones, adjudicándoles valores distintos. Al respecto, la victimización sexual probablemente es tan común en nuestras sociedades debido al grado de supremacía masculina existente. Es una manera en que los hombres, el grupo de calidad dominante, ejercen control sobre las mujeres. Para mantener este control, los hombres necesitan un vehículo por medio del cual la mujer pueda ser castigada, puesta en orden y socializada dentro de una categoría subordinada. La victimización sexual y su amenaza son útiles para mantener intimidada a la mujer. Inevitablemente, el proceso comienza en la infancia con la victimización de la niña.

Factor importante que actúa en la reproducción social de este fenómeno es también el derecho legitimado que los padres y tutores la violencia física y emocional o sexual como medio eficaz de control y socialización. Se produce así una internalización y aprendizaje de estas conductas, las cuales se repetirán más adelante, garantizándose su permanencia. Otro elemento, no menos significativo, es la violencia ofensiva o sutilmente transmitida por los medios de comunicación, que difunden imágenes y mensajes cargados de sexo, discriminación y muerte, invadiendo y agobiando permanentemente a personas de todos los sectores sociales

6.3. Marco Conceptual

La violencia, es una acción violenta contra el natural modo de proceder. Cualidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Según el diccionario de la Real Academia Española explica que "violentar" es "la aplicación de medios sobre personas o cosas para vencer su resistencia". Así se ha definido a la violencia como "el uso de una fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente".

Se entiende por Intrafamiliar, aquellas personas que pertenecen a una familia, emparentadas entre sí que viven juntas, ascendientes, descendientes, colaterales y afines a un linaje.

Efectividad, es la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera. Realidad, validez.

Por sanción, se entiende que es una pena que una ley o un reglamento establecen para sus infractores. Autorización o aprobación que se da a cualquier acto, uso o costumbre. Mal dimanado de una culpa o yerro y que es como su castigo o pena. Estatuto o ley.

La reincidencia es una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que consiste en haber sido reo condenado antes por un delito análogo al que se le imputa. Reiteración de una misma culpa o defecto.

6.4. Marco Jurídico

Se hará la revisión de las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Estado.
Promulgada el 7 de febrero del 2009.
- Código de Familia Ley N° 996 de 4 de abril de 1988
- Ley 1674 (Ley Contra la Violencia en la Familiar o Domestica) de 15 de diciembre de 1995.
- Reglamento a la Ley 1674 (Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica) D.S. N° 25087 de 6 de Julio de 1998.
- Tratados y convenios
- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948.

6.5. Relación con los Derechos Humanos

Los derechos vulnerados con las agresiones intrafamiliares han sido constitucionalizados a nivel mundial como muestra de su trascendencia. No obstante que tales agresiones involucran un problema de derechos humanos, coexisten al respecto diversas percepciones sociales muchas de las cuales lo asumen como de segundo orden, silenciándolo, desconsiderándolo políticamente y tolerándolo; de modo que la mayoría de las violaciones se mantienen en la impunidad.

Asimismo, los distintos sectores sociales en Bolivia, al abordar el problema de los derechos humanos, no conceptualizan las agresiones sexuales como un problema que afecte profundamente tales derechos sino, más bien, como un asunto de naturaleza puramente sexual. Se diferencian así de la comunidad internacional, para lo cual la violencia contra la mujer es tema de la agenda pública y constituye un problema global que afecta los derechos humanos, y es un obstáculo para el desarrollo.

7. Metodología:

7.1. Método Analítico

Mediante el método Analítico, el sujeto investigador parte de la percepción del problema de investigación como una totalidad, pero una totalidad desconocida que busca conocer. Con este objetivo, la totalidad presentada como algo muy complejo, va siendo diseccionada en sus elementos para profundizar en el conocimiento de ellos y ver de qué manera se van relacionando unos con otros.

8. Técnicas:

8.1. Entrevistas

Se entrevistara a Jueces, Fiscales y Policías que están directamente relacionadas con los casos de Reincidencia de Violencia Intrafamiliar en la ciudad de El Alto.

8.2. Cuestionarios

Los cuestionarios serán elaborados de acuerdo a los casos de reincidencia que se tenga conocimiento.

8.3. Recopilación de Información

Se recopilara información principalmente de los Juzgados de Instrucción de Familia y de las instituciones encargadas de atender casos de Reincidencia de Violencia Intrafamiliar: estadísticas, publicaciones y revistas de investigación, etc.

9. Legislación Comparada

Se realizará la comparación con la Legislación en el área que compete a los siguientes países:

- Perú
- Chile
- España

10. Bibliografía

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Promulgada el 7 de febrero del 2009.
- Código de Familia, Ley N° 996 de 4 de abril de 1988.
- Ley N° 1674 (Ley Contra la Violencia en la Familiar o Domestica) de 15 de diciembre de 1995.
- Reglamento a la Ley 1674 D.S. N° 25087, de 6 de Julio de 1998.
- Tratados y convenios.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948.
- Plan Nacional para la igualdad de oportunidades emitido por el Viceministerio de igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO I

LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DOMESTICA

EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD

La Violencia intrafamiliar se ha dado a lo largo de la historia de la humanidad. Nuestra sociedad no está ajena a esta realidad, por ello, en la presente monografía se realiza una revisión analítica del desarrollo de las diferentes formas de violencia y maltrato enfocadas principalmente en su reincidencia en Bolivia.

Debemos entender como violencia intrafamiliar o familiar, a cualquier tipo de abuso de poder de parte de un miembro de la familia sobre otro. Este abuso incluye maltrato físico, psicológico o de cualquier otro tipo. Se considera que existe violencia intrafamiliar en un hogar, si hay una actitud violenta repetitiva, no por un solo hecho aislado.

La víctima de violencia intrafamiliar es cualquier persona considerada cónyuge del agresor (a) o que haya convivido de alguna manera con él o ella. Así, podría ser hacia un conviviente actual o ex pareja, entre padres de un hijo común, o hacia un pariente consanguíneo hasta el cuarto grado y/o también hacia parientes por afinidad. Además, es importante destacar que dentro de la violencia intrafamiliar están considerados el maltrato infantil, la violencia hacia el adulto mayor, hacia minusválidos y entre cónyuges. En este último tipo de maltrato el más común es de parte de los hombres hacia las mujeres; sin embargo, existen también algunos casos de violencia de mujeres contra los hombres.

1.1.La Violencia Familiar en Latinoamérica.

A la fecha, casi 30 países en la región han promulgado leyes contra la violencia doméstica o bien han comenzado a considerarla un crimen. Estadísticas de varios países, sin embargo, indican que una cifra estimada que va del 10 por ciento al 50 por ciento reportan haber sufrido violencia física por parte de sus parejas. Estos actos de violencia tienen consecuencias serias y graves.

La violencia doméstica es considerada cada vez más como un problema crítico de salud pública por organizaciones como la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la

Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (OEA), estas organizaciones consideran la violencia intrafamiliar o doméstica como violación de los derechos humanos bajo tratados internacionales.

Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los países de la región invierten el 2 por ciento de su producto bruto interno (PBI) en el tratamiento las consecuencias de la violencia doméstica. Las víctimas de violencia doméstica necesitan en promedio más operaciones, visitas a médicos y farmacéuticos, internaciones hospitalarias y consultas de salud mental más que otras mujeres.

En muchos países de Latinoamérica y la región del Caribe, la policía exige a las mujeres que se sometan a un examen médico y reciban un certificado antes de permitirles hacer una denuncia por violencia doméstica. Este certificado médico es en muchos casos la única evidencia capaz de corroborar el testimonio de las víctimas y permitirles por ende el acceso a protección legal y compensaciones.

Buenas Prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en América Latina y el Caribe, presenta un análisis de la legislación y las prácticas internas de combate a la violencia doméstica a la luz del marco jurídico internacional.

A dieciséis años de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) y a más de una década de la adopción de la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, el documento analiza los logros y desafíos en el cumplimiento de los compromisos internacionales. Destaca la similaridad de la normativa adoptada como consecuencia de poderosos marcos jurídicos internacionales promovidos por la sociedad civil y aprobados por los gobiernos en la última década. Mayor heterogeneidad se encuentra en el desarrollo de programas, proyectos y acciones destinadas a combatir la violencia encontrándose numerosas dificultades en la disponibilidad de recursos, el fortalecimiento institucional y la fragmentación de iniciativas, muchas de ellas localizadas todavía en manos de la sociedad civil.

Como innovaciones positivas de muestra el surgimiento de Planes Nacionales de Violencia multisectoriales sugiriendo por lo tanto el fortalecimiento de estas iniciativas. La sanción y el apoyo a las víctimas, la educación y el empoderamiento de las mujeres son desafíos estratégicos que se justifican luego del diagnóstico realizado. ¹

1.2. Estadísticas de la violencia en Latinoamérica

Chile: En Santiago, el 80% de las mujeres han sido víctimas de abuso físico, emocional o sexual por parte de su compañero o de otro familiar.

Colombia: El 65% de las mujeres declaran haber sido golpeadas por su marido o compañero.

Costa Rica: El 95% de las madres jóvenes son víctimas de incesto.

Nicaragua: Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 52% de las mujeres de Managua (el 60% según varias organizaciones no gubernamentales) sufren algún tipo de violencia a manos de su pareja.

- La violencia doméstica le cuesta al Estado 29.5 millones de dólares al año (el 1.6% del producto interior bruto) sólo en pérdidas laborales.
- El 30% de las mujeres que sufrieron abusos en 1997 fueron hospitalizadas, y de ellas un 15% necesitó cirugía compleja.
- En el barrio Cuba libre de Managua el 95% de las agresiones a mujeres ocurren en el domicilio familiar; en un 53% de los casos el hombre estaba bebido y en un 47% el motivo de la paliza era por celos.

¹<http://www.aquiencanada.com/Articulos/LaViolenciaDomesticaContraLasMujeresLatinoamericanas.htm>

Perú: El 70% de todos los crímenes denunciados a la policía son mujeres golpeadas por sus maridos.

- En el Hospital Materno de Lima, el 90% de las madres de entre 12 y 16 años han sido violadas por su padre, padrastro, o por un familiar cercano.

Venezuela: En Caracas, durante la primera semana de funcionamiento del Servicio Municipal para Mujeres, en 1985, el 89% de los casos atendidos estaban relacionados con el grave maltrato físico por parte de sus compañeros.²

La violencia familiar no es ajeno a la realidad del mundo, menos a nuestra propia realidad, como se puede ver en los datos y cifras aquejan también al sector latinoamericano, por ello, es preciso atenderlo, prevenirlo, antes de que, solo sea violencia y se conviertan estos hechos en delitos que finalmente afecten a los integrantes de la familia con las consecuencias nefastas que pudieran conllevar para la sociedad en su conjunto.

1.3. La Violencia Familiar y Domestica en Bolivia.

La violencia es uno de los problemas más frecuentes que enfrentan las mujeres y que afectan a las familias bolivianas. La violencia en cualquiera de sus formas es, sin lugar a dudas la expresión más cruda del ejercicio de poder del hombre sobre la mujer, del adulto de ambos sexos sobre los niños y niñas, del/a rico/a sobre el/a pobre y en general del/a fuerte sobre del/a débil. Las sociedades humanas han tratado de regular, mediante la promulgación de leyes, el ejercicio arbitrario de la violencia, fundamentalmente con el fin de proteger a los y las más vulnerables.

A partir de la promulgación de la Ley contra la Violencia en la Familia o Domestica Ley 1674, se ha visibilizado la violencia por la que atraviesan las mujeres y las familias en su

² <http://www.vidahumana.org/vidafam/violence/estadisla.html>

conjunto y se ha intentado entender la violencia como un problema de orden público, posibilitándose a los componentes de la familia a contar con tutela jurídica a fin de acudir ante las instancias determinadas por ley, en busca de una efectiva protección en casos de vulneración de los derechos a la integridad física, psicológica y sexual.

Aunque la Ley ha sido socializada como un instrumento de protección a la mujer, el espectro de conversión que pretende el texto es a todos los miembros de la familia. Al respecto haciendo una retrospectiva a la época de la aprobación y promulgación de la Ley 1674, fue proyectada como Ley Contra la Violencia a la Mujer, lamentablemente no fue posible su aprobación, pese a la presión realizada por los movimientos de mujeres y el proyecto se fue modificando en el sentido que debía proteger a la familia en su conjunto contra actos de violencia, determinando que se impongan las tendencias familistas, siendo la mujer uno de los sujetos más de protección de esta Ley, ello se demuestra con la falta de claridad en la congruencia del texto opuesto que accesoriamente establece como víctimas de violencia a los mayores incapacitados.

CAPÍTULO II

EL MARCO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA FAMILAR O DOMESTICA

2.1. Violencia intrafamiliar o violencia familiar

La violencia es una acción violenta o contra el natural modo de proceder. Cualidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Según el diccionario de la Real Academia Española explica que "violentar" es "la aplicación de medios sobre personas o cosas para vencer su resistencia". Así se ha definido a la violencia como "el uso de una fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente".³

La Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, elaborada el 20 de diciembre de 1993, define este tipo de agresiones "como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada". Es decir, la mujer maltratada es aquella mayor de edad que se ve sometida repetidamente a abusos por parte de un varón con el que mantiene o ha mantenido una relación íntima, bien sea de hecho o de derecho. Estas agresiones van desde amenazas e insultos verbales hasta golpes y actos homicidas.

Las campañas de concienciación han permitido conocer que el maltrato es la mayor causa de lesiones a las mujeres y prevalece sobre la violación callejera, asaltos o accidentes de coche.

“La violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, hasta el matonaje, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra, por lo menos, a un miembro de la familia contra algún otro familiar. La violencia familiar incluye toda

³ <http://www.grupoelron.org/autoconocimientoysalud/violenciafamiliar.htm>

violencia ejercida por uno o varios miembros de la familia contra otro u otros miembros de la familia”.⁴

Para el presente trabajo se considera necesario tomar esta última conceptualización de la violencia familiar o domestica, porque, abarca de forma general a las personas que pueden ser víctimas, que en la realidad no se limita a determinada persona, sino que, cualquier miembro de la familia puede ser agresor y/o ser agredido. Aunque, como más adelante se podrá ver, existe una incidencia mayor de agresiones que sufre el sexo femenino.

Se entiende por Intrafamiliar, aquellas personas que pertenecen a una familia, emparentadas entre sí que viven juntas, ascendientes, descendientes, colaterales y afines a un linaje.

Debemos, también tomar en cuenta que la violencia intrafamiliar existe en todos los estratos sociales y no hay diferencia entre la población letrada y la población analfabeta, gente de alta y baja esfera social pues la Violencia Intrafamiliar se manifiesta en sus diferentes modos como ser: física, psicológica y sexual y siempre esta violencia es ejercida por el más fuerte, con alarmantes índices de reincidencia.

2.2. La reincidencia

En la administración de la justicia ordinaria existe desconocimiento sobre la Ley 1674 de Violencia en la Familia o Domestica y falta de voluntad política para su aplicación, consecuentemente, falta de sanción al agresor, existiendo una cultura de la impunidad, lo que genera una ausencia en el acceso a la justicia. Los operadores y administradores de justicia definen la “gravedad” de la violencia sobre la base de un criterio muy subjetivo que se establece, por ejemplo, en relación a la reincidencia del agresor o al hecho de que la victima presente señales de violencia física.

⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_domestica

La reincidencia es una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que consiste en haber sido el reo condenado antes por un delito análogo al que se le imputa. Reiteración de una misma culpa o defecto. Como concepto de derecho penal es un agravante de la responsabilidad criminal, aplicado al reo que reincide en cometer un delito análogo a aquél por el que ya ha sido condenado.⁵

2.3. La efectividad

La efectividad es la capacidad de lograr un efecto deseado, esperado o anhelado. En cambio, eficiencia es la capacidad de lograr el efecto en cuestión con el mínimo de recursos posibles viable⁶

Efectividad es la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera. Realidad, validez.

2.4. Necesidad

"Las necesidades son la expresión de lo que un ser vivo requiere indispensablemente para su conservación y desarrollo. En psicología la necesidad es el sentimiento ligado a la vivencia de una carencia, lo que se asocia al esfuerzo orientado a suprimir esta falta, a satisfacer la tendencia, a la corrección de la situación de carencia."

Para una organización, una necesidad es aquello que precisa para cumplir o alcanzar un objetivo determinado.

2.5. La Sanción.

⁵ <http://es.wikipedia.org/wiki/Reincidencia>

⁶ <http://es.wikipedia.org/wiki/Efectividad>

Por sanción se entiende que es una pena que una ley o un reglamento establecen para sus infractores. Autorización o aprobación que se da a cualquier acto, uso o costumbre. Mal dimanado de una culpa o yerro y que es como su castigo o pena. Estatuto o ley.⁷

En primer lugar, se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye infracción de una norma jurídica (ley o reglamento). Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.

2.5.1. Las sanciones en la ley 1674.

Entre las sanciones que establece la Ley se encuentran las de multa o arresto:

La multa debe ser cancelada a favor del Estado, la misma que debe ser fijada por autoridad judicial, sanción que alcanza solo un máximo del 20 % del salario mínimo nacional y hasta diez veces más de la suma de acuerdo a la gravedad de los hechos y la capacidad económica del Autor (Art. 8), que deberá ser cancelada en el plazo de tres días, pudiendo convertirse en arresto que para el caso no podrá exceder de cuatro días.

El arresto para los casos en los cuales la autoridad judicial imponga esta la sanción, no podrá exceder de cuatro días, pudiendo además disponerse que el mismo sea cumplido los fines de semana, pudiendo existir la posibilidad de conversión de la sanción a multa debiendo agravarse el doble en los casos del art. 10.

Medidas alternativas, que la Ley prevé además a la ejecución de la sanción como someterse a terapia psicológica o en su caso prestación de servicios comunitarios.

Medidas cautelares:

- Prohibir o restringir temporalmente la presencia del denunciado en el hogar conyugal,

⁷ Cabanellas G. Diccionario Jurídico Elemental

- Ordenar la restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejada con violencia,
- Autorizar a la víctima el alejamiento del hogar común y disponer de forma inmediata la entrega de sus efectos personales
- Disponer la inventariación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la comunidad ganancial y;
- Prohibir o limitar la concurrencia del denunciado al lugar del trabajo de la víctima.

Estas medidas son de carácter temporal y no podrán exceder el tiempo de duración del proceso.

Capítulo III

ASPECTOS NORMATIVOS SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DOMESTICA

3.1. Tratados y convenios ratificados por el Estado boliviano.

El sistema de Naciones Unidas ha provisto de gran cantidad de normativa referente a los derechos humanos de las mujeres y para la eliminación de las desventajas históricas de las mujeres en el ejercicio de derechos, que sirvieron de base para el avance de las normativas internas de los Estados parte como referentes y metas a cumplir, en ese entendido se tiene la normativa del sistema de las Naciones Unidas que fue ratificada mediante Ley de la República de Bolivia tomándose en cuenta las Declaraciones, Convenciones, Pactos y Convenios.

Por otra parte en el Sistema Interamericano perteneciente a la OEA de igual manera, el sistema regional ha provisto de una serie de instrumentos que hacen al avance normativo en los países de la región con referencia a los derechos humanos de las mujeres, entre estas normas se encuentran:

- 1.- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica de fecha 22 de noviembre de 1969 ratificado por Ley N° 1430 de 11 de Octubre de 1993.
- 2.- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belem Do Pará” de fecha 9 de junio de 1994 ratificado por Ley N° 1599 de 18 de Octubre de 1994.
- 3.- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer de fecha 10 de marzo de 1980 ratificado por Ley N° 2011 de 17 de Septiembre de 1999.
- 4.- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer de fecha 2 de abril de 1948 ratificado por Ley N° 2012 de 17 de Septiembre de 1999.

La Normativa regional, presenta como la mas importante para el ejercicio de los derechos de las mujeres, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, denominada “Convención de Belem Do Pará” tiene la virtud de establecer que se considerará violencia contra la mujer “y debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. En ese sentido declara el derecho de “toda mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado”.

Esta definición además va acompañada de compromisos del Estado sobre el acceso a la justicia para las mujeres, a que se respete su vida, el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a la igualdad de protección ante la Ley y de la Ley, el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos. Dentro los compromisos del Estado se encuentran fundamentalmente las de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las Autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e Instituciones se comporten de conformidad con esa obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso y fundamentalmente adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad, establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño, u otros medios de compensación justos y eficaces, y adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que deba asumir frente a la violencia contra la mujer.

3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948.

Los derechos vulnerados con las agresiones intrafamiliares han sido constitucionalizados a nivel mundial como muestra de su trascendencia. No obstante que tales agresiones involucran un problema de derechos humanos, coexisten al respecto diversas percepciones sociales muchas de las cuales lo asumen como de segundo orden, silenciándolo, desconsiderándolo políticamente y tolerándolo; de modo que la mayoría de las violaciones se mantienen en la impunidad.

Asimismo, los distintos sectores sociales en Bolivia, al abordar el problema de los derechos humanos, no conceptualizan las agresiones sexuales como un problema que afecte profundamente tales derechos sino, más bien, como un asunto de naturaleza puramente sexual. Se diferencian así de la comunidad internacional, para lo cual la violencia contra la mujer es tema de la agenda pública y constituye un problema global que afecta los derechos humanos, y es un obstáculo para el desarrollo.

3.3. Constitución Política del Estado

La vigente Constitución Política del Estado, reconoce el régimen familiar como el núcleo fundamental de la sociedad y garantiza las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral así mismo menciona claramente que todos los integrantes de la familia tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades, establece la protección especial que merece la familia para el Estado boliviano, dentro de esa protección existen dos disposiciones claramente visibles en cuanto a la protección de la familia: el Código de Familia y la Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, pero es bueno hacer notar que la actual Constitución Política del Estado protege exclusivamente a la familia en sus artículos 15, 60 al 66.

3.4 . Ley contra la violencia en la familia o domestica, el decreto reglamentario y su aplicación fáctica.

Varias instituciones y organizaciones de la sociedad civil entregaron al Comité de Género de la comisión de Política Social de la Cámara de Diputados, el proyecto de Ley de reformulación de la Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica (1674), para su consideración en la Agenda Parlamentaria.

El documento recoge las sugerencias de un gran número de organizaciones que trabajan la temática, las cuales coincidieron en que una de las causas que limita la efectiva sanción de los hechos de violencia en la familia, radica en que la norma existente contiene falencias, vacíos y contradicciones internas. Por ejemplo la tenencia y guarda de niños/as, las sanciones que son de muy fácil cumplimiento de parte de los agresores.

Muchos de los entrevistados proponen que la ley sea más explícita hacia las mujeres, preventiva, que incluya la violencia económica que han sido muy frecuentes formas de violencia contra las mujeres, incrementar el tiempo de arresto para el agresor, sanciona la reincidencia, propone la creación de juzgados específicos para atender este tema, especificar tareas comunitarias como sanción de acuerdos a usos y costumbres, sobre la base de recomendaciones de algunos pueblos originarios, ampliar la privación de libertad por hechos de violencia intrafamiliar, se refiere al acoso y feticidio, entre otros aspectos.

“Hay problemas en la aplicación de esta ley. Por ejemplo, pese a que los casos de violencia intrafamiliar no entran a sorteo pero por la gran carga procesal que tienen los juzgados tienen que señalar audiencias mas allá de lo establecido por la Ley 1674, entonces, un caso de violencia intrafamiliar puede que señalen día y hora para audiencia en 15 o 20 días, uno o dos meses”, aseguran varias personas entrevistadas y personal de los juzgados de la ciudad de El Alto “Necesitamos el compromiso del

Estado boliviano, porque si tenemos una ley no puede ser que solo figure la ley y no tengamos los medios económicos por ejemplo para tener infraestructura para los juzgados, para tener infraestructura para brigadas, albergues, casas de refugio, personal capacitado que trabaje con esto”, señalan los mismos entrevistados y Magali Chávez, abogada del servicio de Gerencia de Fortalecimiento Personal y Familiar del Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza.

Un problema para resolver los casos de violencia contra los niños, niñas y adolescentes es la poca respuesta de los Juzgados de la Niñez; por ejemplo, para una ciudad como El Alto es insuficiente un juzgado. Un problema para resolver los casos de violencia contra los niños, niñas y adolescentes es la poca respuesta del Juzgado de la Niñez; por ejemplo, para una ciudad como El Alto es insuficiente principalmente por la carga procesal.

Por otra parte, también es insuficiente que hayan solo tres juzgados de Familia que atienden los casos de Violencia Intrafamiliar más aún cuando la Juez del Juzgado Tercero de Instrucción de Familia desde hace varios años que atiende también el Juzgado Segundo de Instrucción de Familia que se encuentra acéfalo lo cual implica que es como si estuvieran atendiendo solo dos juzgados de Familia, dificultando la elaboración de los datos estadísticos de Reincidencia de Violencia Familiar.

Por lo expuesto, podemos evidenciar que, en nuestra sociedad y específicamente en la ciudad de El Alto, a través de las entrevistas realizadas, que, existen enormes dificultades para lograr un adecuada implementación de la Ley en estudio, cuyo objetivo principal es la protección de los integrantes de la familia boliviana.

3.5. El Código de Familia y la relación con la Ley 1674.

El Código de Familia Ley N° 996 de 4 de abril de 1988, es una ley que responde a un lenguaje sexista y discriminador hacia las mujeres agregándolas al “universal masculino”, con el uso del artículo masculino en todo el texto, como ser: el cónyuge, el hijo, el pariente, por el contrario, como visibiliza a las mujeres en aspectos de designación de obligaciones o limitación de su autonomía.

El Código no establece de manera clara el concepto de “familia”; pero, si señala el de parentesco; “es la relación de familia que existe entre dos o más personas. Es de consanguinidad y civil o de adopción”, esta concepción de parentesco ligada a la concepción de familia determina una forma de exclusión a las familias diferentes a las convencionales.

Las normas del derecho de familia continúan siendo desconocidas por una gran parte de las mujeres, por lo que siguen siendo sometidas a una serie de estereotipos sociales y tradicionales, permanentemente reforzados, bajo los que se desarrollan las relaciones familiares, lo que limita el ejercicio de derechos. Así, por ejemplo, el artículo 96 establece que tanto hombres como mujeres tienen derechos y deberes iguales en la dirección y el manejo de los asuntos del matrimonio, así como la crianza y educación de los hijos; sin embargo, se continúa reconociendo a los hombres la “jefatura del hogar”, mas por “usos y costumbres” que por “imperio de la Ley”.

El Código establece de forma general los derechos de hombres y mujeres a contraer matrimonio, sin determinar derechos específicos para alguno de ellos ni restringiendo los mismos, salvo en caso de que la mujer desee contraer un segundo matrimonio, deben transcurrir trescientos días desde la muerte del cónyuge o la disolución del matrimonio, con el fin de determinar la filiación de posibles hijos e hijas concebidos durante el primer matrimonio. La legislación boliviana determina que todos los hijos y todas las hijas

concebidas durante el primer matrimonio tienen por padre al marido de la madre, salvo la existencia de prueba que contradiga dicha afirmación.

Tanto el hombre como la mujer tiene el derecho de elegir libremente la persona con la cual deseen contraer matrimonio, en caso de que exista violencia para conseguir el asentimiento, o algún tipo de privación de las facultades mentales, el matrimonio puede ser anulado a solicitud de cualquiera de los cónyuges. De esta manera se protege el derecho a elegir libremente al o el/la cónyuge. La legislación boliviana no establece ninguna restricción para hombres ni mujeres salvo que estos sean menores de edad (menores de 18 años), en tal casos los padres y las madres o tutores de ambos, o el juez de familia, deberán otorgar autorización para la celebración del matrimonio, estando observada la edad para contraer matrimonio diferenciado para hombres (16 años) y mujeres (14 años), que debería ser la misma para ambos contrayentes y de ser posible la edad de la mayoría de edad determinada por ley.

Asimismo este cuerpo legal en el capítulo de los deberes y de los esposos, señala: “La mujer cumple en el hogar una función social y económicamente útil que se allá bajo la protección del ordenamiento jurídico”, (artículo 98, necesidades comunes, parte tercera). Esta función social determina una recarga de obligaciones para la mujer perpetuando los roles estereotipados y la división del trabajo domestico entre ambos sexos. Llama la atención que aun se presente como necesidades comunes el hecho de mostrar mayores obligaciones para las mujeres, aspecto que al parecer no a sido advertido para su correspondiente modificación.

En este sentido, tanto el Código de Familia, como el Código del Niño, Niña y Adolescente y el Código Civil establecen que los padres y las madres tiene igualdad de derechos y obligaciones con respecto su hijos e hijas, la diferencia se encuentra cuando los padres están separados, divorciados o no contrajeron matrimonio, caso en el cual el derecho a

ejercer la autoridad sobre los hijos recae en la persona que los tenga bajo su tutela, es decir que si la madre tiene la tutela de los niños y niñas ella ejerce la autoridad sobre estos, y el padre tiene la obligación de pagar asistencia familiar para contribuir con la manutención de los hijos e hijas.

Como se mencionó líneas arriba las normas del derecho de familia continúan siendo desconocidas por una gran parte de las mujeres, por lo que siguen siendo sometidas a una serie de estereotipos sociales y tradicionales, permanentemente reforzados, bajo los que se desarrollan las relaciones familiares, manifestados con amenazas, intimidaciones, agresiones, coacciones y otros los cual tiende a justificar de alguna manera la Violencia Intrafamiliar y obviamente existe constantes reincidencias de esta violencia y que las victimas acostumbradas a vivir en ambientes violentos lo ven como algo natural y solo cuando la violencia ya es extrema y multireincidente llegan a denunciar y ser parte de las estadísticas.

3.6. El Código Penal y la relación con la Ley 1674.

El Código Penal, pese a las sucesivas modificaciones, no ha incorporado aspectos de protección efectiva hacia las mujeres. Las recomendaciones de los organismos internacionales como del organismo de la Convención de Belén do Pará desde los años 90, señalan la urgente necesidad de la modificación de la normativa penal en Bolivia.

La Violencia contra las mujeres se expresa, en su forma más brutal, en el feminicidio, es decir en el asesinato de mujeres por el solo hecho de ser mujeres. En países como Bolivia, este delito no se ha visibilizado en las instancias oficiales, pareciera que no existiera, los gobiernos no han llevado a cabo acciones tendientes a su erradicación. Algunos casos se han llevado a los estratos judiciales, consiguiéndose el procesamiento de los Asesinos; sin

embargo la mayoría de los casos que han recibido sentencia, incluso de 30 años sin derecho a indulto, han apelado y los asesinos siguen gozando de libertad.

Se debe tomar en cuenta que el Código Penal tiene una estrecha relación con la Ley N° 1674 en virtud de que los casos de reincidencia de Violencia Intrafamiliar llegan a tener fatales consecuencias como el Asesinato, pero no solo hay esa consecuencia, sino que también existen lesiones de consecuencias irreversibles que dejan a las víctimas con terribles secuelas al punto de convertirlas en minusválidas por la pérdida o inutilización de alguno de sus miembros o también quedan en estado vegetal llegando a constituir una gran carga para sus familias.

Por ello debe realizarse un análisis más pormenorizado de la Ley 1674 en forma más objetiva, pues, sí existe la necesidad de aplicar sanciones efectivas en la Ley 1674 (Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica) para los reincidentes.

CAPITULO IV

LA LEY 1674 Y EL TRATAMIENTO LEGAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA

En Bolivia de acuerdo a la Ley 1674, “*Ley contra la violencia intrafamiliar o domestica,*” que fue promulgada el año 1995, como respuesta a un movimiento mundial destacado en contra de la violencia en la familia; entre sus articulados dispone:

Se entiende por violencia familiar a la agresión física, sexual o psicológica cometida por:

1. El cónyuge o conviviente
2. Los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles afines en línea directa colateral.
3. Los tutores, curadores o encargados de custodia.

Por otra parte considera violencia domestica a aquellos hechos o agresiones cometidas específicamente por cónyuges, ex-cónyuges, ex-convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos o no, aunque no hubieran convivido.

4.1. Tipos de violencia domestica

La Ley reconoce los siguientes tipos de violencia domestica:

4.1.1. Violencia física

Es la agresión en el cuerpo producida por: golpes, empujones, puñetazos, jalones de pelo, mordeduras, patadas, palizas, quemaduras, lesiones por estrangulamiento, lesiones por armas cortopunzantes, lesiones por armas de fuego y otras agresiones.

4.1.2. Violencia psicológica

Es el daño producido en la esfera psíquica como: aislamiento, celos excesivos, agresividad, hostigamiento verbal, degradación verbal y humillación, control económico y financiero, acoso, acecho, amenazas de muerte, amenazas con armas, amenazas de dañar a personas cercanas, amenazas de quitar a los niños y otras tácticas de tortura emocional.

4.1.3. Violencia sexual

Es la afectación en el ámbito de la sexualidad humana producida por actos como: manoseo, acoso sexual, pedidos de relación sexual y observaciones lesivas, agresión sexual y/o sexo forzado.

4.1.4. Tipos de violencia no contempladas en la Ley 1674.

Incluye cualquier tipo de contacto sexual forzado o degradación sexual, como intentar que la persona realice ciertos actos sexuales contra su voluntad; llevar a cabo actos sexuales que no está en sus 5 sentidos o tiene miedo de negarse, lastimarla físicamente durante el acto sexual o dañar sus genitales; forzar a tener relaciones sin protección contra el embarazo o enfermedades de transmisión sexual; criticarla o insultarla con nombres sexualmente degradantes, obligarla a ver películas o revistas pornográficas; forzar a ver a la pareja mientras tiene relaciones sexuales con otra persona.

-Violencia Económica.

Ocurre cuando hay control y manejo del dinero, las propiedades y en general, de todos los recursos de la familia por parte de uno de los cónyuges. Algunas de sus manifestaciones son: hacer que la víctima de todo tipo de explicaciones cada vez que necesita dinero, ya sea para el uso de la familia o del suyo propio; dar menos dinero del que sabe que necesita, a pesar de contar con liquidez, inventar que no hay dinero para gastos que la pareja considera importantes, gastar sin consultar con la otra persona cuando quiere algo o considera que es importante; disponer del dinero de la pareja; poner a su nombre propiedades derivadas del matrimonio; privar de vestimenta, comida, transporte o refugio.

- Violencia Física – Psicológica.

Daños, lesiones y agresiones que le anulan o pretende anular su autoestima causados por su agresor.

- Violencia Física – Psicológica – Sexual.

Daños, lesiones y agresiones que le anulan o pretende anular su autoestima, contacto sexual forzado o degradación sexual.

- Violencia Física – Psicológica – Sexual – Económica.

Agresiones que producen daños, lesiones, anulan o pretenden anular la autoestima, contacto sexual forzado o degradación sexual y el control del dinero y de los bienes.

El bien jurídicamente protegido: según el Art. 2º los bienes: Jurídicamente protegidos por la Ley 1674 son: la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar.

4.2. Sanciones.

4.2.1. Multa. Hasta un 20% del salario mínimo nacional y hasta 10 veces más de la suma, de acuerdo con la gravedad de los hechos y la capacidad económica del autor. Todo a favor del Estado.

4.2.2. Arresto. No puede exceder de 4 días, pudiendo agravarse el doble en los casos del art. 10.

4.3. Medidas alternativas

Terapia psicológica

Prestación de trabajos comunitarios

4.4. Medidas cautelares. Tenemos los siguientes:

- Prohibir o restringir temporalmente la presencia del denunciado en el hogar conyugal,
- Ordenar la restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejada con violencia,

- Autorizar a la víctima el alejamiento del hogar común y disponer de forma inmediata la entrega de sus efectos personales
 - Disponer la inventariación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la comunidad ganancial y
 - Prohibir o limitar la concurrencia del denunciado al lugar del trabajo de la víctima
- Estas medidas son de carácter temporal y no podrán exceder el tiempo de duración del proceso.

4.5. Procedimiento.

4.5.1. Consideraciones previas.

La Ley 1674 de fecha 15 de diciembre de 1955 determina los alcances, las medidas de prevención y protección inmediata a las víctimas y forma inicial debemos tomar en cuenta el trámite por hechos de violencia en la familia o doméstica es absolutamente reservado.

4.5.2. Denuncia y denunciantes.

- Los hechos de violencia sexual sólo podrán ser denunciados por la víctima, salvo que sea menor de 18 años, o mayor incapaz, estando legitimados para ejercer la acción la víctima y el Ministerio Público
- Cualquier persona víctima de la agresión.
- Los parientes consanguíneos, afines, civiles o cualquier persona que conozca estos hechos (Art. 22).
- **Los trabajadores de salud** de establecimientos públicos o privados que prestan atención a víctimas de violencia, están obligados a denunciar estos hechos (Art. 24° obligatoriedad de denunciar).

4.5.3. Forma.

Oral o escrita y con o sin patrocinio de abogado. (Art. 21 de la Ley N° 1674)

4.5.4. Autoridades competentes:

La Brigada de Protección a la Familia, el Ministerio Público o ante el Juez Instructor de Familia.

4.5.5. Procedimiento propiamente dicho.

Art. 28.- Admitida la denuncia al Ministerio Público, el Fiscal convocará inmediatamente al denunciado y la víctima en un plazo de 24 horas de recibida la denuncia.

En caso de presentarse las partes citadas y no se produzca la conciliación, el Fiscal remitirá la causa al Juez competente.

El Juez, recibida la denuncia señalará día y hora de audiencia que debe efectuarse en un plazo no mayor de 48 horas, adoptadas las medidas cautelares pertinentes ordenando la citación del demandado y de quien este legitimado para ejercer la acción.

La citación al denunciado podrá efectuarse cualquier día y hora, la citación contendrá el motivo de la denuncia y las medidas cautelares ordenadas.

En caso de incomparecencia del denunciado, se dispondrá su comparecencia con ayuda de la fuerza pública. Si no fuera encontrado con el mandamiento de aprehensión se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra (art. 14 Decreto Reglamentario de la Ley 1674).

En caso de que quién este legitimado para ejercer la acción no comparezca a la audiencia, se tendrá por desistida la acción, salvo que acredite su legal impedimento, en cuyo caso debe señalarse nuevo día y hora de audiencia. Sin embargo, si la víctima fuera menor de edad o discapacitada no procede tal desistimiento (art. 15 decreto reglamentario).

4.5.6. Verificativo de la Audiencia.

Durante el desarrollo de la audiencia, el Juez ordenará lectura de la denuncia, escuchará a las partes, recibida toda la prueba y propondrá las bases para una posible conciliación. El denunciado podrá ser asistido por un abogado defensor. En caso de que una de las partes asista a la audiencia sin abogado, por equidad, el Juez le designará defensor de oficio para la otra.

Después de recibida, el Juez valorará toda la prueba, y emitirá resolución en la misma audiencia, imponiendo la sanción que corresponda, como dispone la ley, en su capítulo III, ordenando el pago de daños y perjuicios ocasionados a la víctima. Puede ordenar también se suspenda la sanción.

La resolución puede:

Homologar los acuerdos a que hubiesen arribado las partes.

Declarar probada la denuncia

Declarar improbada la denuncia.

Al mismo tiempo, de acuerdo a las circunstancias podrá ordenar pericia psicológica del demandado y los miembros de la familia involucrados en el hecho de violencia.

4.5.7. Apelación.

La resolución puede ser apelada en forma verbal, en la misma audiencia o escrita en el plazo de 24 horas ante el mismo Juez, recurso que será concedido ante el Juez de Partido de Familia.

CAPÍTULO V

LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA Y SU REINCIDENCIA EN BOLIVIA, UN FENÓMENO VISIBLE.

5.1. Los datos y cifras bolivianas.

Los datos y cifras nos orientan en el estudio de estas conductas consideradas de violencia familiar y objetivamente tenemos los siguientes:

5.2. Mujeres golpeadas dan más trabajo a los forenses.

Cuadro 1. Bolivia, ciudades capitales e intermedias: Denuncias de casos de violencia domestica y familiar por sexo, según tipo de violencia.⁸

Descripción	Número			Distribución porcentual		
	Total	Mujer	Hombre	Total	Mujer	Hombre
Total	13.013	11.249	1.764	100,00	86,44	13,56
Psicológica	8	6	2	100,00	75,0	25,00
Física-psicológica	3.527	3.207	320	100,00	90,93	9,07
Física-psicológica-sexual	600	451	149	100,00	75,17	24,83
Física-psicológica-sexual-económica	8.878	7.585	1.293	100,00	85,44	14,56

Sobre algunos casos de violencia intrafamiliar en la ciudad de El Alto.

Una de las mayores preocupaciones de nuestra sociedad es y será la violencia de género porque todos los días mujeres de la ciudad de El Alto sin distinción de clase, etnia color, procedencia urbana y rural, son golpeadas y maltratadas, pero hasta hace unos años no se conocía exactamente cuántas, donde, en qué circunstancias y qué tipo de violencia soportaban; asimismo se desconocía cuantos servicios gratuitos de atención a personas

⁸ Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, Instituto Nacional de Estadística, Noviembre 2010, *Construyendo una Bolivia Libre de violencia de Género*, pag.95

en situación de violencia en la familia o intrafamiliar están instalados en nuestro municipio, actualmente las autoridades refieren que aproximadamente un 50% de los casos reinciden en la Violencia Familiar.

El periódico Extra en su sección Extra. Sociedad pagina 3 de fecha 1 de septiembre de 2011 realizó la siguiente publicación, en el cual se detallan algunas contingencias reales sobre los hechos de violencia sucedidos en el Departamento de La Paz, a saber:

Dato: Por cada 10 casos que atienden, 8 tienen que ver con agresiones a madres y esposas. (Susana Salinas. La Paz.).

Por cada 10 casos que llegan al Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) de La Paz, ocho son mujeres golpeadas en su hogar, según informó el Coordinador General, José Daza.

M. Q., una mujer de pollera de 50 años, esconde con su sombrero y su manta los moretones en su rostro. Al levantar la mirada sus ojos delatan los golpes y el llanto derramado más que por la agresión; por su hijo, quien bajo los efectos del alcohol le propino una golpiza. Luego de tres horas, el médico forense la atendió. “Tuvo suerte, antes que ella estaban otras personas que abandonaron la fila”, comentó una funcionaria.

“Lamentablemente llegan muchas mujeres agredidas por sus concubinos, esposos, ex parejas y otros”, señaló Daza.

Según el coordinador, los casos forenses en La Paz, son los de violencia intrafamiliar, donde la víctima es siempre la mujer. En segundo lugar, “la institución atiende casos delincuenciales y otros. Generalmente llegan jóvenes varones lesionados por hechos de asalto, robo o peleas ocasionales y callejeras”, complementó una funcionaria que prefirió el anonimato.

Según Daza, las víctimas que llegan al IDIF, cuesta atenderlas por la falta de médicos forenses.

“Lamentablemente, solo tenemos seis médicos forenses que se encuentran para cubrir todo el departamento de La Paz y es insuficiente”, dijo. Explico también que de ese equipo médico; dos hacen cobertura en El Alto y cuatro permanecen de servicio en la ciudad de La Paz.

“Hay que tomar en cuenta que de esos médicos forenses, algunos van a clínicas; otros atienden cárceles; otros deben asistir a la morgue. Por lo que no todos están en sus consultorios y tienen, además, que cumplir con su presencia en juicios orales, peritajes, etc.”, señaló.

Desafortunadamente, añadió el coordinador del IDIF, “tampoco hay presupuesto para pagar a más médicos forenses.”

Inatención: Afectados se sienten solos

Las víctimas de agresiones físicas que llegan al IDIF deben seguir un itinerario que para muchos es “deshumanizado”.

J. Q. (35), víctima de una agresión callejera, señaló que al llegar a buscar ayuda a esta institución se siente solo y sin mucha información.

“Todos preguntan lo que paso, anotan y te derivan y vuelven a preguntarte; parece que a nadie le interesa tu caso”, señaló. Aunque reconoció que algunos funcionarios intentaron ayudarlo, pero “estaban imposibilitados”. El trámite se inicia en la Unidad de Contención a la Víctima, que se encarga de orientar a los que sufren violencia intrafamiliar y sexual. Luego del sorteo, se debe esperar para ser visto por un forense.

Trabas en procedimientos impiden a especialistas revisión en los hospitales

Trabas en los procedimientos, especialmente en los nosocomios, impiden a los forenses agilizar los trámites con los exámenes de víctimas hospitalizadas. “Es el colmo, necesitamos permiso de los directores de los hospitales para hacer los exámenes forenses; porque si vamos así nomás, tenemos que pelear hasta con las enfermeras, porque todos nos piden un permiso escrito”, señaló uno de los forenses del Instituto de Investigaciones Forense (IDIF) de La Paz, quien pidió el anonimato.

“Este trámite, en casos de violencia intrafamiliar, no debería ser así; porque nosotros tenemos que cumplir con nuestras funciones; ayudando de mejor manera a la víctima que necesita el examen para cualquier situación legal, e incluso laboral”, dijo el médico.

Con 25 días de impedimento quedó Leticia M. S.; después que su pareja le propinara, la noche del lunes, una cruel golpiza, dejándola internada en el Hospital Materno Infantil. La pareja, según algunas versiones, tuvo una altercado, en el que el esposo la agredió a puños y “con cuanto objeto encontró...hasta con un uslero le dio golpes en la cabeza”.

Según R. N. N., “recién sortearan fiscal que se hará cargo del caso, por que la señora no tiene una familia que este constantemente agilizando los tramites, casi no tiene a nadie”.

En este caso dos hijas de la afectada, de 16 y 8 años fueron “rescatadas” de manos de su progenitor y llevadas por autoridades a un hogar transitorio. Por su lado, el sindicato no fue detenido, solamente citado para que preste su versión por su violenta actuación.

Golpes en el rostro son lo más frecuente

Una investigación reveló que las mujeres, víctimas de violencia intrafamiliar, presentan mayor daño por los golpes en el rostro. Los médicos Hugo Carvajal y Boris Méndez, junto a la abogada Verónica Poppe, realizaron en el 2006, un estudio sobre la valoración del daño corporal en 2.547 víctimas atendidas por la Red Contra la Violencia en el municipio de Sucre. Se observó que el 91 por ciento de las víctimas de violencia intrafamiliar son mujeres y el 9 por ciento, varones. La agresión por puños alcanzó el 56 por ciento y patadas el 32. Lesiones de equimosis el 43 por ciento; escoriaciones el 27 y hematomas el 13 por ciento. Los lugares corporales afectados fueron: en rostro, 27 por ciento; cabeza, 13; brazo, 12; miembros inferiores, 15 y tórax, 10 por ciento. La investigación señaló que

el 99 por ciento de los casos reportaron lesiones y el 1 por ciento solo como víctimas de violencia. Bolivia cuenta con una Ley contra la violencia, pero aun es vulnerada.⁹

Mayores luces nos dan otros datos estadísticos elaborados por el Instituto Nacional de Estadísticas de Bolivia (INE), elaboradas en la gestión 2009, el cual arroja los siguientes datos y comentarios por personas que trabajan en la atención de estos casos en diferentes instituciones u organismos

5.3. Violencia familiar y once denuncias por hora.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: EL 2009 HUBO HASTA ONCE DENUNCIAS POR HORA

(Enlared Municipal) Entre julio y diciembre de 2009, en el país se registraron 13.013 denuncias de violencia doméstica y familiar; esto significa en promedio 2.169 denuncias por mes, 87 por día y 11 por cada hora laborable, según el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Los datos fueron presentados en el marco de los actos de conmemoración del Día internacional de la Eliminación de Violencia contra las Mujeres “Construyendo una Bolivia libre de violencia en razón de género”, desarrollados este 25 de noviembre en la sede de gobierno.

La directora nacional del INE, Martha Mabel Oviedo, informó que los registros fueron obtenidos de 98 Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) de 73 municipios, y cinco organizaciones no gubernamentales, a través de un trabajo coordinado con el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.

“No son estadísticas de la violencia que existe en el país, sino son estadísticas de las denuncias de violencia intrafamiliar que existe en el país, remarcó.

⁹ Periódico Extra, sección Sociedad pagina 3. de 1 de septiembre de 2011

Explicó que para el registro se identificaron cinco tipos de violencia: psicológica, física, económica, sexual y la combinación de las anteriores.

9 de cada 10

Según las estadísticas, de cada 10 denuncias de violencia intrafamiliar, nueve fueron realizados por mujeres y una por un varón. Esto significa que de las 13.013 denuncias registradas el 86,44% fueron hechas por mujeres y el 13,56% por varones.

Con relación al tipo de violencia, los datos reflejan que la violencia física-psicológica es la más frecuente; y son las mujeres, el 90,93%, las que denuncian más este tipo de agresión; el restante corresponde a los varones.

Agresión física

Las estadísticas reflejan que de 11.249 denuncias de mujeres, el 99,95% manifestaron una agresión física y psicológica.

En el 53,59% de las denuncias realizadas por mujeres éstas revelaron que la agresión presentó lesiones leves a graves.

Agresores

El registro muestra que el 87,23% de los agresores son los esposos o concubinos; en un 7,66% la violencia proviene del ex esposo, en un 2,71% del ex novio y en un 2,40% del novio.

Cabe aclarar que el 83,88% de las mujeres que denunciaron haber sufrido algún tipo de violencia en su hogar, es casada o concubina; y el 12,35% es soltera

Sin embargo, los datos también reflejan que la violencia no sólo proviene de la pareja, sino también del entorno familiar.

En el caso de violencia familiar el 31,57% denunció haber sido agredido por los hijos o hijas; el 13,77% por los hermanos y el 11,5% por los cuñados o cuñadas.

Entre 20 y 29 años

En cuanto al rango de edad de las víctimas de violencia doméstica; el 41,98% de las mujeres que sufrieron algún tipo de agresión están entre los 20 y 29 años de edad; en

segundo lugar con un 30% se encuentran las de entre 30 y 39 años; y en tercero las de más de 40 años de edad.

Por nivel de educación, el 43,90% de las personas que sufren algún tipo de violencia en su hogar, son aquellas que sólo cursaron el nivel primario; el segundo lugar lo ocupan mujeres que llegaron al nivel secundario, con el 31,48%; y, en tercer lugar, con el 12,83%, las que no recibieron ningún tipo de educación.

La estadística de la violencia intrafamiliar es una de las más difíciles, señaló al directora del INE, porque este tipo de violencia “se realiza en las paredes de una casa, donde no muchos podemos ver lo que está pasando; por eso tenemos que contar con la voluntad de las personas que quieran denunciar”, remarcó la directora. (26 de noviembre, 2010, BOLIVIA.COM)

Sin duda estas cifras “oficiales” nos deben y nos llaman la atención enormemente, puesto que, las mismas fueron extraídas en base a denuncias formales ¿y que de aquellas agresiones que no fueron denunciadas y que quedan al interior del conocimiento de las familias?.

Por lo descrito anteriormente, podemos remarcar que son los miembros de la familia quienes sufren las diferentes agresiones de violencia familiar o domestica en sus diferentes formas, queda claramente establecido que el género femenino es quién de forma mayoritaria sufre y es víctima de este mal, por esta razón, se plantea que las sanciones en el sentido de prevenir estas conductas, se apliquen de forma efectiva y ejemplarizadora, para que de una vez el sector agresor sea varón o mujer, hijo o padre, menor o mayor, etc. pueda reflexionar sobre sus conductas agresoras y se contenga de actuar de esa forma. Sin duda, el solo aplicar las sanciones en forma efectiva, no podrán solucionar el problema en su totalidad, pero, será, uno de los factores más que conlleven unidos a otros a la disminución y en su caso a la extinción de este mal.

5.4. Experiencias de vida en el contexto de la ciudad de El Alto

Marca / Arroba

En este caso se puede evidenciar que si existe reincidencia de Violencia Familiar donde lamentablemente en primera instancia las agresiones solo era entre marido y mujer, pero en la reincidencia se ve involucrada toda la familia que se divide en dos bandos y que por ello los hijos se dividen y se agreden entre sí porque este matrimonio no supo inculcar valores morales y éticos en forma natural a sus hijos, al contrario se dieron a la tarea de aleccionarlos de tal forma que viven enfrentados, para demostrar la veracidad de lo aseverado adjunto como anexo la Resolución donde en primera instancia se declara Probada la Violencia Familiar y la Resolución donde también se encuentra Probada la Reincidencia de la Violencia Familiar, caso que actualmente se encuentra en conocimiento del Juez Primero de Partido de Familia donde se sustancia el proceso de Divorcio.

Cerezo / Quispe

En este caso también existe reincidencia de Violencia Familiar, tal cual consta en las copias adjuntas en las que se puede evidenciar que en primera instancia se declaro Probada la Violencia Familiar, pero también existe reincidencia donde también se ven involucrados los miembros de ambas familias y hasta llegan a la vía penal donde actualmente se atiende el caso concerniente a las agresiones entre ambas familias en la Unidad de Solución Temprana de la Fiscalía de la ciudad de El Alto.

5.5. Los juzgados de familia y la violencia familiar.

Para el caso de denuncias de violencia se establece que la Autoridad llamada por Ley para el conocimiento de las denuncias de Violencia Familiar o Intrafamiliar son los jueces o juezas de la familia y en los lugares que no existan, serán los/las jueces o juezas de instrucción los conocedores, con la aclaración de que los hechos de violencia que constituyan delitos tipificados en el Código Penal, son de competencia exclusiva de jueces o juezas en materia penal.

En entrevista realizada a los jueces de Familia de la ciudad de El Alto, estos mencionan que si evidentemente existe reincidencia de Violencia Familiar en gran parte de los casos

pero que no tienen una estadística acerca de estos casos porque los informe que dan a la Corte solo es de los casos atendidos en los Juzgados pero como son reincidencias y se tramita dentro del mismo proceso en que se conoció en anterior oportunidad, por lo que es difícil poder establecer con exactitud cuántos procesos de reincidencia de Violencia Familiar existen.

5.6. El Instituto de Investigaciones Forenses IDIF y la atención de diferentes casos de violencia familiar.

Coincidentemente con estudios realizados en Bolivia y Latinoamérica, las víctimas más frecuentes de procesos de Violencia Intrafamiliar en la ciudad de El Alto, son mujeres en edad reproductiva, casadas o concubinas y los varones de 45 años de edad para adelante. El compañero agrede físicamente a su mujer con puños y patadas, provocando equimosis, escoriaciones y hematomas localizados en el rostro y miembros inferiores.

Se ha evidenciado, a través de la información obtenida del Instituto de Investigaciones Forenses IDIF, que un gran porcentaje de las denuncias son relativas a Violencia Intrafamiliar. Sin embargo, al profundizar los casos se pudo verificar que igual o mayor porcentaje de estas víctimas además sufrían otras formas de Violencia Intrafamiliar (psicológica y sexual): El ignorar estas otras formas de Violencia Intrafamiliar al momento de la denuncia puede deberse, en primer lugar, a que las víctimas no consideran como Violencia Intrafamiliar a la Violencia Psicológica; en segundo lugar, puede deberse a razones culturales, religiosas y sociales, que hacen ver la relación sexual como una obligación de la mujer con respecto a su pareja, eliminando -de esta manera- la posibilidad de interpretar una relación no consentida dentro del matrimonio como una agresión sexual sino es interpretado como un derecho de la pareja acceder a su víctima.

El tipo de lesiones que se presentan de manera regular son Equimosis, localizadas en la cara, miembros superiores e inferiores; ello indica que el agresor/a tiene la intención de someter a su víctima, bajar su autoestima e impedir que denuncie el hecho, reduciendo su

capacidad de relacionamiento con familiares y vecinos, con el fin de evitar que sus problemas de pareja se vean expuestos ante su entorno social. Si el agresor/a tuviera intención de dañar seriamente o matar a la víctima, las lesiones apuntarían a cuello, tórax o abdomen, zonas que representan peligro inminente de perder la vida.

En el Cuadro Lesivo, queda determinado que el nivel de agresión más frecuente es el Leve conforme a lo establecido en nuestro Código Penal; en cuanto a Valoración del Daño Corporal, se ha visto que la mayoría es Lesiones Leves que determinan un tiempo de incapacidad por debajo de los 29 días de impedimento y que conllevan una sanción mínima; tal situación permite la posibilidad de conciliar; la pena Privativa de Libertad es menor a 24 meses, por lo que en la práctica estos casos no llegan a proceso y quedan impunes.

El agravante más frecuente, en casos de Violencia Intrafamiliar, en ambos sexos, fue la Violencia Anterior y/o Reincidencia en actos violentos por parte del victimario/a.

DATOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR OBTENIDOS DEL IDIF

Grafico N° 1



Se observa que en la violencia Intrafamiliar, en términos porcentuales, el 91% (2.313 personas) corresponde al sexo femenino y sólo el 9% (234 personas), al sexo masculino.

Gráfico N° 2



Fuente: Datos IDIF

Tomando en cuenta los grupos etarios, los datos más relevantes determinan que se tiene un porcentaje mayor de Violencia Intrafamiliar entre los 25 – 34.9 años de edad (34%); entre 35 – 44.9 años corresponde un 23% y entre las edades de 14 – 24.9, un 21%, todo esto dentro del grupo conformado por el sexo femenino.

En lo referente al sexo masculino, encontramos que la edad más vulnerable está entre los 45 – 59.9 años de edad (4%); entre 25 – 34.9 y entre 35 – 44.9, un 2% es víctima de Violencia Intrafamiliar.

Se aprecia que, a la edad de 25 – 34.9 años, la mujer es víctima con un 34% y el varón, a la edad de 45 a 59.9 años, con un 4%. Estos porcentajes infieren que las personas son más vulnerables de ser víctimas de Violencia Intrafamiliar a estas edades.

Estas cifras porcentuales están en relación al número de víctimas de Violencia Intrafamiliar, estableciendo que el sexo femenino refiere 2.313 víctimas y el sexo masculino refiere 234 víctimas; de ahí, que el porcentaje va en relación a estas cantidades.

Los tipos o formas de Violencia Intrafamiliar están catalogados de acuerdo al Art. 6 de la Ley 1674 contra la Violencia en la Familia o Doméstica.

Gráfico N° 3



Fuente: Datos IDIF

Los datos más relevantes respecto a tipos o formas de Violencia Intrafamiliar que se observan demuestran nuevamente que el sexo femenino acuña los porcentajes más altos de víctimas de todos los tipos de violencia: En lo que respecta a Agresión Física, se presenta un 58%; la Agresión Psicológica, un 36%. En el sexo masculino, se evidencia sólo la Agresión Física, con un 6%. Estos porcentajes se presentan en relación al número total de víctimas de los diferentes tipos de violencia presentados en ambos sexos, corresponde a un número total de 3. 814 víctimas y el porcentaje están en relación a esta cantidad.

CUADRO LESIONAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Gráfico N° 4



Fuente: Datos IDIF

Tomando en cuenta la Naturaleza o Tipo de lesión, tanto en varones como en mujeres, el 43% corresponde a la Equimosis, el 27% a Escoriaciones. De estas lesiones, un mayor porcentaje se localiza principalmente en sectores del cuerpo más expuestos (cara, brazos, piernas y otros), de fácil acceso para el victimario/a. Los otros porcentajes corresponden: 13% a Hematomas; 11% a Heridas contusas; 3% a Heridas Cortantes; 1% a Fracturas y 3% a otros (edemas, laceraciones, hemorragia). Estos porcentajes se presentan en relación al número total víctimas de lesiones: 5143.

VÍCTIMAS DE LESIONES



Fuente: IDIF

Gráfico N° 5



Fuente: Datos IDIF

La Ley 1674, en su Art. 10, determina Agravantes respecto a las sanciones que corresponden a hechos de Violencia Intrafamiliar, en los casos que involucran como víctima a un discapacitado, a un mayor de 60 años, o a una mujer en gravidez, o en casos de reincidencia o repetición de actos de violencia.

De acuerdo a los gráficos y datos obtenidos del Instituto de Investigaciones Forenses IDIF se puede establecer que lamentablemente es una gran realidad la existencia de Reincidencia de Violencia Intrafamiliar, tomando en cuenta, el sexo, la edad, el tipo de lesiones recibidas y las agravantes, por lo que es interesante tomar en cuenta estos datos estadísticos, con los que demuestro la Necesidad de Aplicar Sanciones efectivas en la Ley 1674 (Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica) para los Reincidentes.

5.7. Las brigadas de protección a la familia en El Alto

La brigada de Protección a la Familia tiene la función de hacer cumplir la ley y de prestar el auxilio necesario inmediato a la víctima. Las bases legales a las cuales se abocan y dan fiel cumplimiento son: la Constitución Política del Estado, el Código de Procedimiento Penal, la Ley Orgánica de la Policía, la Ley 1674 y otras normas legales de nuestro país. Recordemos que el 15 de diciembre de 1995, se aprueba la Ley 1674 contra la violencia Domestica en la familia con el alcance de aplicar sanciones que correspondan al autor, medidas de prevención y protección inmediata a la víctima, tal cual lo establece el Art. 26 de la Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica plenamente concordante con el Art.8 de su Decreto Reglamentario.

Entre sus funciones específicas están la atención, seguimiento y acumulación de diligencias que se realizan en la Unidad de conformidad a la Ley N° 1674. Cuenta con un servicio de patrulla Móvil que no abastece para todos los casos que se atiende.

Esa es la información pública que presenta la Policía Nacional con relación a las Brigadas de Protección a la familia. Indican que estableció, a inicios del año 2005, que se contaba con 24 Brigadas de Protección a la familia, en todo el territorio nacional. Al presente las Brigadas, han adquirido institucionalidad, lo cual significa estabilidad y calidad en cuanto a atención a víctimas de violencia, puesto que es una de las reparticiones de la policía que mayor rotación realiza dentro del personal, por lo que los procesos de capacitación, no son sostenibles. Entre sus principales debilidades, se anota:

- Dentro sus funciones suelen asumir competencias que no les corresponden, ejemplo: realizar reuniones de conciliación donde la generalidad de los resultados es la reconciliación de la pareja (agresor/victima), en caso de reincidencia estos recién son remitidos al Juzgado de Familia correspondiente.
- La Ley faculta a las Brigadas a intervenir en hechos de violencia familiar al interior de algún domicilio sin necesidad de orden judicial, empero existe una resistencia al cumplimiento por considerar aun la violencia como un hecho privado.
- Para la intervención pronta y oportuna de la brigada se exige la orden judicial o en su defecto requerimiento fiscal, desconocimiento por completo que la ley les obliga a actuar a sola petición de la víctima.

Sin embargo en un estudio realizado en la ciudad de El Alto, se encuentra la siguiente apreciación:

Es la instancia que mayor reconocimiento tiene de parte de la sociedad, como un espacio de atención a la Violencia Intrafamiliar, su misión, de acuerdo a la ley, es la de brindar auxilio inmediato, protección y prevención en casos de violencia familiar en el marco de las relaciones de género. Sin embargo, esta misión se está perdiendo por las múltiples funciones que debe cumplir: patrullaje, cuidado de colegios y otros.

Si bien es la instancia que mayor demanda de atención tiene y que registra la mayor cantidad de casos de Violencia Intrafamiliar es evidente la insuficiencia de recursos, e infraestructura. No dispone de equipo de computación que permita un mejor cumplimiento de esta función con mayor calidad, eficacia y seguimiento. En el caso de infraestructura enfrenta la falta de un dormitorio transitorio, guardería por que muchas veces les dejan mujeres, niños o ancianos que deben pasar la noche allí.

Perciben que son muy cuestionadas por las Organizaciones no Gubernamentales e instancias de la sociedad civil en cuanto al trato de las víctimas de Violencia Intrafamiliar, sin embargo consideran que es una de las instituciones que recibe la

mayor carga de casos de Reincidencia de Violencia Intrafamiliar y la que menos apoyo tiene tanto económico como institucional. La falta de recursos muchas veces les obliga a realizar sus propias estrategias para cubrir estas falencias. Por ejemplo realizar campañas para recolectar ropa, alimentos para las/os niños y mujeres que deben atender, etc.

Por otra parte en entrevista realizada a la Coronel Rocío Molina Ex Comandante de la Brigada de Protección a la Familia, coincide con Jueces y Fiscales manifestando que las sanciones que impone la Ley 1674 son muy leves por ello es que existe reincidencia de Violencia Intrafamiliar, lo cual hace que las efectivas de esta institución tengan más trabajo, pero también afirma que no existen estadísticas acerca de esta problemática porque la reincidencia es registrada en las fichas de la primera atención que se realizo a la víctima, por otra parte la coronel menciona que gran parte de las denuncias formuladas son de mujeres que son de reincidencia de violencia.

CAPÍTULO VI

LEGISLACION COMPARADA

Haciendo un análisis de las leyes de otros países se tiene los siguientes resultados:

5.1. Perú

De la lectura de la Ley 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar del vecino país de Perú, se constata que es demasiado ambiguo y casi una recopilación de la Ley 1674 de nuestro país, sin embargo con referencia a las sanciones es casi inexistente.

5.2. Chile

De la revisión de la Ley 20.066 Ley de Violencia Intrafamiliar del vecino país de Chile y del análisis realizado a la referida Ley, se puede establecer que las sanciones son más efectivas que en Perú y Bolivia, toda vez que en Bolivia la sanción llega hasta un máximo de arresto de cuatro días, sin embargo en Chile la sanción llega hasta un arresto por 15 días.

5.3. España

Por otra parte de la Revisión de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, de España se puede establecer que se trata de una Ley más compleja pero a su vez es mucho más completa y rigurosa con sanciones más efectivas pues se toma en cuenta la violencia intrafamiliar y principalmente contra la mujer con más seriedad que los otros países que fueron analizados en la presente investigación, toda vez que sus sanciones son desde seis meses a un año o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 180 días.

CONCLUSIONES.

- La Ley 1674 reconoce tres tipos de violencia: **Física**, que son las conductas que causen lesión interna y externa o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física.

Psicológica, que son las conductas que perturben emocionalmente a la víctima perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo y por último la violencia **sexual**, que son las conductas de amenazas o intimidaciones que afecten la integridad o autodeterminación sexual de la víctima.

- En la realidad boliviana según los datos consultados se establece que: las denuncias de violencia intrafamiliar y quienes sufren de forma mayoritaria son las mujeres.
- Con relación al tipo de violencia, los datos reflejan que la violencia física-psicológica es la más frecuente
- Sin embargo es bueno dejar en claro que por las entrevistas realizadas a las autoridades encargadas de la atención de Violencia Intrafamiliar coinciden que las sanciones establecidas en los Arts. 7 al 13 de la Ley 1674 son muy leves y que debería de hacerse un análisis para su modificación, con la finalidad de prevenir la Reincidencia de Violencia Intrafamiliar.
- Por otra parte, se corrobora por los estudios y encuestas analizadas en el presente trabajo, que la violencia familiar o domestica no se presenta de una sola manera, sino que sucede consecutivamente de una forma a otra, porque por lo habitual se inicia con la violencia psicológica, luego pasar rápidamente a la violencia física y sexual, se da también porque existen otras formas de violencia que son menos reconocidas como es la violencia patrimonial, vale decir la usurpación del patrimonio de las mujeres por sus cónyuges u otros, también podemos hablar de la violencia económica que es la sujeción de la mujer bajo amenazas de abandono de hogar, entre otras que se convierten en una serie de acciones difíciles de romper por parte de las víctimas.
- Una de las barreras más difíciles de romper, es la barrera del silencio, las mujeres tienen que haber soportado violencia por mucho tiempo o de manera muy agresiva

para romper esta barrera y denunciar el delito, por ello es que las estadísticas no reflejan la verdadera dimensión del problema de violencia intrafamiliar o doméstica. Por ello es necesario difundir más información sobre la Ley 1674, pero como lamentablemente las Autoridades no sancionan en forma adecuada los agresores reinciden y las víctimas se sienten desamparadas porque la sanción impuesta no fue lo suficientemente efectiva, por ello es necesario la aplicación de sanciones efectivas en la Ley 1674 Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica para los reincidentes.

RECOMENDACIONES.

Para este cometido me permito recomendar que:

- Las sanciones deberían ser mayores a las que actualmente se encuentran vigentes, por ejemplo: debería imponerse más días de arresto corporal, como

en España, imponerse una sanción de por lo menos 3 meses y en los casos de reincidencia ampliarse esta sanción por un año.

- También debería registrarse los antecedentes de Violencia Intrafamiliar en el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) o también en los Antecedentes Policiales.

- Debería incrementarse el monto de la multa hasta el 50% del salario mínimo nacional y hasta diez veces más de la suma, de acuerdo con la gravedad de los hechos y la capacidad económica del Autor.

BIBLIOGRAFIA

- Cabanellas G. Diccionario Jurídico Elemental
- Código de Familia, Ley N° 996 de 4 de abril de 1988.
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Promulgada el 7 de febrero del 2009.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948.
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Efectividad>
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Reincidencia>
- http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_domestica
- <http://www.aquiencanada.com/Articulos/LaViolenciaDomesticaContraLasMujeresLatinoamericanas.htm>
- <http://www.grupoelron.org/autoconocimientoysalud/violenciafamiliar.htm>
- <http://www.vidahumana.org/vidafam/violence/estadisla.html>
- Ley N° 1674 (Ley Contra la Violencia en la Familiar o Domestica) de 15 de diciembre de 1995.
- Ministerio de justicia, Viceministerio de Genero y asuntos generacionales, octubre 2010 4ª edición, *Plan Nacional para la igualdad de oportunidades*
- Periódico Extra, sección Sociedad pagina 3. de 1 de septiembre de 2011
- Plan Nacional para la igualdad de oportunidades emitido por el Viceministerio de igualdad de oportunidades.
- Reglamento a la Ley 1674 D.S. N° 25087, de 6 de Julio de 1998.
- Tratados y convenios.
- Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, Instituto Nacional de Estadística, Noviembre 2010, *Construyendo una Bolivia Libre de violencia de Género.*

ANEXOS

1. **¡Victimas del machismo!**
2. **Partes principales del caso Marca/ Arroba.**

- 3. Partes principales del caso Cerezo/Quispe.**
- 4. Otro ejemplo de reincidencia de Violencia Familiar.**
- 5. Ley 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar de Perú.**
- 6. Ley 20.066 Ley de Violencia Intrafamiliar de Chile.**
- 7. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral
Contra la Violencia de Género de España.**